





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 759 DE 2024

(24 de enero de 2024)

"Por la cual se efectúa una corrección"

Radicación N° 21-74460

VERSIÓN ÚNICA

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 1437 y 1480 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011, el Decreto 092 de 2022 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en ejercicio de las facultades legalmente asignadas y con base en la información recaudada en la etapa de averiguación preliminar, esta Dirección expidió la Resolución No. 70157 del 29 de octubre de 2021, con la cual, inició investigación administrativa mediante formulación de cargos contra **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**¹, identificada con NIT. 901.314.785-1.

SEGUNDO: Que en el curso de la investigación administrativa antes citada, esta Dirección expidió la Resolución No. 8138 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se ordena la apertura del período probatorio, se incorporan unas pruebas y se decretan otras de oficio", con la cual se ordenó la apertura del período probatorio, incorporó y otorgó valor probatorio a las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, así como a las pruebas documentales allegadas con el escrito de descargos; ofició a la Oficina de Tecnología e Informática de esta Entidad; rechazó las pruebas solicitadas por el sujeto pasivo; reconoció personería jurídica al apoderado de la investigada y decretó pruebas de oficio con el fin de que la indagada las allegara en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la resolución en mención.

TERCERO: Que, posteriormente, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor mediante la Resolución No. 24565 del 28 de abril de 2022 "Por la cual se ordena el cierre del período probatorio, se incorporan unas pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión" incorporó y otorgó valor probatorio a todas y cada una de las pruebas recaudadas durante las etapas del presente procedimiento administrativo sancionatorio, cerró el término probatorio y corrió traslado a la investigada para presentar sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Que concluidas las etapas procesales antes citadas, esta Dirección expidió la Resolución No. 79907 del 18 de diciembre de 2023 "*Por la cual se decide una actuación administrativa*", con la cual tomó una decisión dentro de la investigación administrativa adelantada contra **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.314.785-1 e impuso sanciones pecuniarias a la -hasta entonces- investigada.

QUINTO: Que la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor evidenció un error formal en las Resoluciones No. 8138 de 25 de febrero de 2022 y 24565 de 28 de abril de 2022 y 79907 de 18 de diciembre de 2023, respectivamente, aclarando que, la razón social de la aquí investigada es **ECODIVER'S TOURS S.A.S.** y no **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, como quedó consignado en los actos administrativos mencionados. Lo anterior, conforme se evidencia de la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así:

¹ Al respecto, esta Dirección encontró que la sociedad mediante documento privado del 3 de noviembre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el Nº 58848 del Libro XV del registro mercantil cambió su nombre de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.** a **ECODIVER 8.439S TOURS S.A.S.**

Imagen No. 1. Extracto del Certificado de Existencia y Representación Legal de la investigada consultado en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio -RUES-

Rad. No. 21-74460-27 del 20 de diciembre de 2023 CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA ECODIVER'S TOURS S.A.S.

CÁMARADE COMERCIO

Fecha expedición: 2023/12/19 - 14:13:03

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

1) ECODIVER'S TOURS S.A.S. Actual.) ECODIVER'S TOURS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE O INSCRITO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58848 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ECODIVER'S TOURS S.A.S. POR ECODIVER'S TOURS S.A.S.

SEXTO: Que con ocasión a lo anterior, este Despacho después de revisar la razón social y el número de identificación tributaria de la investigada, consignados en su Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio -RUES-², y contrastarlos con la información consignada en las Resoluciones No. 8138 de 25 de febrero de 2022 y 24565 de 28 de abril de 2022 y 79907 de 18 de diciembre de 2023, respectivamente, se evidencia que la única diferencia se encuentra en que se anotó la apóstrofe de la razón social del sujeto pasivo, en lugar de los símbolos "'S" que incluyó dicha persona jurídica al realizar la modificación en dicho registro, esto es, **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**.

SÉPTIMO: Que en ese orden de ideas, este Despacho debe corregir el error formal cometido en las Resoluciones No. 8138 de 25 de febrero de 2022 y 24565 de 28 de abril de 2022 y 79907 de 18 de diciembre de 2023, respectivamente, en el sentido de aclarar que, la razón social actual de la investigada es **ECODIVER'S TOURS S.A.S.** y NO como quedó consignado en los mismos, es decir, **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**

OCTAVO: Consideraciones de la Dirección

8.1. Acerca de los errores formales

Sobre el particular, resulta importante señalar que, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- está facultada para corregir de forma oficiosa, es decir, sin existir petición de parte, sus actos administrativos en los que evidencie que se cometió algún error formal, siempre y cuando éste no afecte el sentido de la decisión, tal como se lee a continuación:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, evidenciando que en el caso que nos ocupa el yerro cometido no altera el sentido de la decisión adoptada en las Resoluciones No. 8138 de 25 de febrero de 2022 y 24565 de 28 de abril de 2022 y 79907 de 18 de diciembre de 2023, respectivamente, pues, se trata de un error de digitación en la razón social de la investigada, lo cual, no impide la identificación plena del sujeto pasivo, en tanto su número de identificación tributaria corresponde a la persona jurídica señalada; y con el ánimo de enmendar el error presentado, esta Dirección hará uso de la facultad prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- para corregir la información consignada en los mencionados actos administrativos.

En consecuencia, los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la parte motiva y los artículos 5, 6, 7 y 8 de la parte resolutiva de la Resolución No. 8138 del 25 de febrero de 2022, quedarán así:

² Radicado con el consecutivo No. 21-74460-27 del 20 de diciembre de 2023.

_

"(...)

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 70157 de 29 de octubre de 2021, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor inició investigación administrativa en contra de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT 901.314.785-1.** (...)

SEGUNDO: Que dentro del término establecido por esta Dirección en la Resolución No. 70157 de 29 de octubre de 2021 "Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos" **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT 901.314.785-1** allegó correos electrónicos de las cuentas erikalta04@hotmail.com y tiberionew@gmail.com para contactenos@sic.gov.co, radicados bajo los números 21-445354-00010-0000 del 9 de noviembre de 2021 y 21-74460-00012-0000 del 26 de noviembre de 2021, allegó escrito, escrito de descargos, aportó y solicitó las siguientes pruebas:

(…)

TERCERO: Que teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado de la investigada, respecto de la no comunicación citada en el numeral **2.1.9.1** del considerando segundo del presente acto administrativo, este Despacho considera de importancia entrar a verificar de forma oficiosa, el trámite surtido al radicado 21-74460-2 del 29 de marzo de 2021.

En efecto, esta Dirección evidenció en la plataforma "Sistema de Tramites" de la Entidad, bajo consecutivo 21-74460-2 del 29 de marzo de 2021, que fue dirigido a la sociedad **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, y enviado a la cuenta de correo erikalta04@hotmail.com, que es la dirección de correo electrónico de notificación judicial que aparece registrado por la sociedad **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.314.785-1, en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia. (...)

De otro lado, en lo referente solicitud de copia digital del expediente donde cursa la investigación contra **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, esta Dirección informa que copia digitalizado del mismo puede ser consultado en el vínculo. (...)

ARTÍCULO 5: Rechazar la prueba solicitada **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, NIT 901.314.785-1, contenida en los numerales **2.2.1.1** y **2.2.1.2** del considerando segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el considerando noveno de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6: Ordenar a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, que allegue la información solicitada, en la forma en que fue requerida según el considerando décimo de la presente Resolución. Para cumplir lo anterior, se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución. En consecuencia, podrá enviar lo requerido al correo electrónico contactenos@sic.gov.co de manera digital, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, observando los parámetros establecidos en el considerando décimo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 7: Reconocer personería a MAXIMILIANO TIBERIO NEWBALL ESCALONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.243.057 y T.P No. 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la sociedad **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, NIT 901314785-1, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO 8: Comunicar el contenido de la presente Resolución a **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, a través de su apoderado especial entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de la parte motiva y los ARTÍCULOS 3 y 4 de la parte resolutiva de la Resolución No. 24565 del 28 de abril de 2022, quedarán así:

"PRIMERO: Que dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor en la Resolución No. 8138 de 25 de febrero de 2022 "Por la cual se ordena la apertura del período probatorio, se incorporan unas pruebas y se

decretan otras de oficio.", la investigada **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, no allegó la información solicitada. (...)

SEGUNDO: Que en cumplimento a lo señalado en considerado tercero y ordenado en el Artículo 4 de la Resolución No 8138 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se ordena la apertura del período probatorio, se incorporan unas pruebas y se decretan otras de oficio", la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, mediante el radicado 21-74460-17 del 5 de abril de 2022, requirió a Coordinador de Grupo de Trabajo de Servicios Tecnológicos de esta Superintendencia para que verifique el envío acuso y recibo del radicado No. 21-74460-2 del 29 de marzo de 2021 a la cuenta de correo erikalta04@hotmail.com, para que haga parte del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria que se adelanta en contra de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1.

ARTÍCULO 3: Correr traslado a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este Acto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En consecuencia, podrá enviar lo requerido al correo electrónico contactenos @sic.gov.co de manera digital, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, observando los parámetros establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido de la presente Resolución a **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, a través de su apoderado especial entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. (...)".

Por último, los considerandos PRIMERO, QUINTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO de la parte motiva, y los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutiva de la Resolución No. 79907 del 18 de diciembre de 2023, quedarán así:

**(...)

**PRIMERO:* Que, esta Dirección en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, en especial las establecidas en los numerales 56 y 57 del artículo 1° del9 Decreto 092 de 2022 y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011 y acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, realizó el 23 de febrero de 2021, una inspección administrativa en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado "ECODIVER'S TOURS", de propiedad de ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, en adelante la investigada, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020, la Ley 1558 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen o reglamente, así como en la Ley 1480 de 2011, Circular Única expedida por esta Superintendencia y demás normas concordantes, y cuya acta se radicó con el número 21-74460-1 del 3 de marzo de 2021.

(...)

QUINTO: Que en atención a la información recaudada en la etapa preliminar, esta Dirección mediante la Resolución No. 70157 del 29 de octubre de 2021 "Por la cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos" inició la presente investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, en donde las imputaciones endilgadas fueron las que a continuación se transcriben:
(...)

DÉCIMO PRIMERO: Marco Jurídico

A continuación, se expone el marco jurídico dentro del cual se resolverá la presente investigación administrativa en contra de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, teniendo en cuenta para ello, las imputaciones fácticas que fueron formuladas.

(…)

DÉCIMO SEGUNDO: Problema Jurídico

La Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, se encargará de determinar si la conducta desplegada por **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785 - 1, vulneró o no lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, los numerales 1° y 4° del artículo 77 de la Ley 300 de 1996, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.1.1, los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.4.1.1.8 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.1.1.12, el artículo 2.2.4.1.1.11, los numerales 3° y 5° del artículo 2.2.4.3.2.1, los numerales 2°, 4° y 6° del artículo 2.2.4.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y la constitución de las posibles infracciones contenidas en los numerales 5°, 6° y 7° del artículo 71 de la Ley 300 de 1996. (...)

DÉCIMO QUINTO: Sanción administrativa

Encontrándose demostrado el incumplimiento por parte de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785 - 1, a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, los numerales 1° y 4° del artículo 77 de la Ley 300 de 1996, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.1.1, los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.4.1.1.8 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.1.1.12, el artículo 2.2.4.1.1.11, los numerales 3° y 5° del artículo 2.2.4.3.2.1, los numerales 2°, 4° y 6° del artículo 2.2.4.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y la constitución de las posibles infracciones contenidas en los numerales 5°, 6° y 7° del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, se debe imponer una sanción en los términos del artículo 72 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 29 de la Ley 2068 de 2020, el cual dispone que esta Superintendencia ejercerá las funciones administrativas contenidas en el capítulo II del Título VIII de la Ley 1480 de 2011 cuando los prestadores de servicios turísticos o quienes se presenten ante el público como tales, incurran en cualquiera de las Infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

(...)
Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 establece el régimen sancionatorio por las infracciones a las normas de protección al consumidor, incluidas las del sector turismo por la remisión que hiciese el artículo 29 de la Ley 2068 de 2020, este Despacho procederá a imponer una multa a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785 - 1, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.240.000) equivalentes a CATORCE (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la presente Resolución y que corresponden a 382,91 UVT.

· 1

DÉCIMO SEXTO: Comunicaciones Que una vez en firme el presente acto administrativo respecto de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785 - 1, por las infracciones al Régimen General de Turismo, habrá de comunicarse la sanción impuesta a las siguientes entidades, para lo de su cargo: (...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una multa a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.120.000) equivalentes a SIETE (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la presente resolución y que corresponden a 191,46 UVT, a la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER una multa a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.120.000) equivalentes a SIETE (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la presente resolución y que corresponden a 191,46 UVT, a la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA: El valor global de la multa a imponerse por esta Dirección a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785 - 1, por la infracción al régimen de turismo corresponde a la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.240.000) equivalentes a CATORCE (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la presente Resolución y que corresponden a 382,91 UVT, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, a través de su apoderado, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Director de Investigaciones de Protección al Consumidor y apelación ante la Superintendente Delegada para la Protección del Consumidor, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto y conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. (...)".

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la parte motiva, y los artículos 5, 6, 7 y 8 de la parte resolutiva de la Resolución No. 8138 del 25 de febrero de 2022, los cuales quedarán así:

"(...)

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 70157 de 29 de octubre de 2021, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor inició investigación administrativa en contra de ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1.

(…)

SEGUNDO: Que dentro del término establecido por esta Dirección en la Resolución No. 70157 de 29 de octubre de 2021 "Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos" **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT 901.314.785-1** allegó correos electrónicos de las cuentas erikalta04@hotmail.com y tiberionew@gmail.com para contactenos@sic.gov.co, radicados bajo los números 21-445354-00010-0000 del 9 de noviembre de 2021 y 21-74460-00012-0000 del 26 de noviembre de 2021, allegó escrito, escrito de descargos, aportó y solicitó las siguientes pruebas:

(…)

TERCERO: Que teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado de la investigada, respecto de la no comunicación citada en el numeral **2.1.9.1** del considerando segundo del presente acto administrativo, este Despacho considera de importancia entrar a verificar de forma oficiosa, el trámite surtido al radicado 21-74460-2 del 29 de marzo de 2021.

En efecto, esta Dirección evidenció en la plataforma "Sistema de Tramites" de la Entidad, bajo consecutivo 21-74460-2 del 29 de marzo de 2021, que fue dirigido a la sociedad **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, y enviado a la cuenta de correo erikalta04@hotmail.com, que es la dirección de correo electrónico de notificación judicial que aparece registrado por la sociedad **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.314.785-1, en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia. (...)

De otro lado, en lo referente solicitud de copia digital del expediente donde cursa la investigación contra **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, esta Dirección informa que copia digitalizado del mismo puede ser consultado en el vinculo. (...)

ARTÍCULO 5: Rechazar la prueba solicitada **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, NIT 901.314.785-1, contenida en los numerales **2.2.1.1** y **2.2.1.2** del considerando segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el considerando noveno de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6: Ordenar a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, que allegue la información solicitada, en la forma en que fue requerida según el considerando décimo de la presente Resolución. Para cumplir lo anterior, se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución. En consecuencia, podrá enviar lo requerido al correo electrónico contactenos@sic.gov.co de manera digital, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, observando los parámetros establecidos en el considerando décimo primero de la presente resolución.

(. . .)

ARTÍCULO 7: Reconocer personería a MAXIMILIANO TIBERIO NEWBALL ESCALONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.243.057 y T.P No. 95.187 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la sociedad **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, NIT 901314785-1, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO 8: Comunicar el contenido de la presente Resolución a **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, a través de su apoderado especial entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de la parte motiva y los ARTÍCULOS 3 y 4 de la parte resolutiva de la Resolución No. 24565 del 28 de abril de 2022, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: Que dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor en la Resolución No. 8138 de 25 de febrero de 2022 "Por la cual se ordena la apertura del período probatorio, se incorporan unas pruebas y se decretan otras de oficio.", la investigada ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, no allegó la información solicitada.

SEGUNDO: Que en cumplimento a lo señalado en considerado tercero y ordenado en el Artículo 4 de la Resolución No 8138 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se ordena la apertura del período probatorio, se incorporan unas pruebas y se decretan otras de oficio", la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, mediante el radicado 21-74460-17 del 5 de abril de 2022, requirió a Coordinador de Grupo de Trabajo de Servicios Tecnológicos de esta Superintendencia para que verifique el envío acuso y recibo del radicado No. 21-74460-2 del 29 de marzo de 2021 a la cuenta de correo erikalta04@hotmail.com, para que haga parte del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria que se adelanta en contra de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1.

ARTÍCULO 3: Correr traslado a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este Acto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En consecuencia, podrá enviar lo requerido al correo electrónico contactenos @sic.gov.co de manera digital, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, observando los parámetros establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido de la presente Resolución a **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, a través de su apoderado especial entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. (...)".

ARTÍCULO TERCERO. CORREGIR los considerandos PRIMERO, QUINTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO de la parte motiva y los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutiva Resolución No. 79907 del 18 de diciembre de 2023, los cuales quedarán así:

PRIMERO: Que, esta Dirección en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, en especial las establecidas en los numerales 56 y 57 del artículo 1° del9 Decreto 092 de 2022 y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011 y acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, realizó el 23 de febrero de 2021, una inspección administrativa en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado "ECODIVER'S TOURS", de propiedad de ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, en adelante la investigada, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020, la Ley 1558 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen o reglamente, así como en la Ley 1480 de 2011, Circular Única expedida por esta Superintendencia y demás

normas concordantes, y cuya acta se radicó con el número 21-74460-1 del 3 de marzo de 2021.

(…)

QUINTO: Que en atención a la información recaudada en la etapa preliminar, esta Dirección mediante la Resolución No. 70157 del 29 de octubre de 2021 "Por la cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos" inició la presente investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, en donde las imputaciones endilgadas fueron las que a continuación se transcriben:

DÉCIMO PRIMERO: Marco Jurídico

A continuación, se expone el marco jurídico dentro del cual se resolverá la presente investigación administrativa en contra de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785-1, teniendo en cuenta para ello, las imputaciones fácticas que fueron formuladas.

(...)

DÉCIMO SEGUNDO: Problema Jurídico

La Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, se encargará de determinar si la conducta desplegada por **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785 - 1, vulneró o no lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, los numerales 1° y 4° del artículo 77 de la Ley 300 de 1996, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.1.1, los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.4.1.1.8 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.1.1.12, el artículo 2.2.4.1.1.11, los numerales 3° y 5° del artículo 2.2.4.3.2.1, los numerales 2°, 4° y 6° del artículo 2.2.4.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y la constitución de las posibles infracciones contenidas en los numerales 5°, 6° y 7° del artículo 71 de la Ley 300 de 1996. (...)

DÉCIMO QUINTO: Sanción administrativa

Encontrándose demostrado el incumplimiento por parte de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785 - 1, a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, los numerales 1° y 4° del artículo 77 de la Ley 300 de 1996, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.1.1, los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.4.1.1.8 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.1.1.12, el artículo 2.2.4.1.1.11, los numerales 3° y 5° del artículo 2.2.4.3.2.1, los numerales 2°, 4° y 6° del artículo 2.2.4.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y la constitución de las posibles infracciones contenidas en los numerales 5°, 6° y 7° del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, se debe imponer una sanción en los términos del artículo 72 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 29 de la Ley 2068 de 2020, el cual dispone que esta Superintendencia ejercerá las funciones administrativas contenidas en el capítulo II del Título VIII de la Ley 1480 de 2011 cuando los prestadores de servicios turísticos o quienes se presenten ante el público como tales, incurran en cualquiera de las Infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 establece el régimen sancionatorio por las infracciones a las normas de protección al consumidor, incluidas las del sector turismo por la remisión que hiciese el artículo 29 de la Ley 2068 de 2020, este Despacho procederá a imponer una multa a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785 - 1, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.240.000) equivalentes a CATORCE (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la presente Resolución y que corresponden a 382,91 UVT.

DÉCIMO SEXTO: Comunicaciones Que una vez en firme el presente acto administrativo respecto de **ECODIVER'S TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 901.314.785 - 1, por las infracciones al Régimen General de Turismo, habrá de comunicarse la sanción impuesta a las siguientes entidades, para lo de su cargo: (...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una multa a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.120.000) equivalentes a SIETE (7) salarios mínimos

mensuales legales vigentes a la fecha de la presente resolución y que corresponden a **191,46 UVT**, a la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Este valor de esta multa deberá ser consignado a favor de P.A. FONDO NAL DE TURISMO FONTUR - MULTAS SIC en la cuenta de ahorros Nº 000-31205-8 del Banco de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, a partir de los cuales de empezaran a contar intereses a la máxima tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Reglamentario 1075 de 1997. Copia de la consignación, en la que se deben diligenciar los campos de referencia de la siguiente manera: Referencia 1: Número de cédula o NIT. de la persona natural o jurídica a quien impusieron la multa; Referencia 2: el número del acto administrativo de sanción y la fecha de su expedición; deberá remitirse tanto al Grupo de Protección al Turista de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la Calle 28 Nº 13A- 15 de la cuidad de Bogotá como al fondo de promoción Turística en la Carrera 11 Nº 86-53 Piso 3 Edificio Segovia de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización para que sea archivada en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER una multa a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.120.000) equivalentes a SIETE (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la presente resolución y que corresponden a 191,46 UVT, a la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que por esta resolución se impone deberá ser pagado a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, los cuales serán liquidados a la tasa del 12% efectivo anual. Para el efecto, podrá utilizarse los siguientes medios de pago:

- 1. A través del Botón de Pagos PSE en el enlace https://serviciolinea.sic.gov.co/sic.multas.pagos/payform efectuada la transacción podrá descargar automáticamente el recibo de caja.
- 2. Utilizando el formato universal de recaudo, consignando en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá a la cuenta corriente N° 062-87028-2, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio Nit: 800.176.089-2 y código rentístico 03. En este caso deberá acreditarse el pago, enviando el respectivo soporte través del correo electrónico contactenos@sic.gov.co donde se expedirá el recibo de caja aplicado a la Resolución sancionatoria, o en su defecto, entregar el soporte de pago en la ventanilla de la Tesorería de la Superintendencia de Industria y Comercio, ubicada en la Avenida Carrera 7 Nº 31ª 36, piso 3 Bogotá. (...)

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA: El valor global de la multa a imponerse por esta Dirección a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785 - 1, por la infracción al régimen de turismo corresponde a la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.240.000) equivalentes a CATORCE (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la presente Resolución y que corresponden a 382,91 UVT, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, a través de su apoderado, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Director de Investigaciones de Protección al Consumidor y apelación ante la Superintendente Delegada para la Protección del Consumidor, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto y conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente el contenido de la presente resolución a ECODIVER'S TOURS S.A.S., identificada con NIT 901.314.785-1, a través de su apoderado, entregándole copia de la misma e informándole que, contra el mismo, no proceden recursos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR Y REMITIR al Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, copia del presente acto administrativo, con el cual se corrige, entre otras, la Resolución No. 79907 del 18 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

El Director de Investigaciones de Protección al Consumidor,

Juan Pablo Long T.
JUAN PABLO LÓPEZ PÉREZ

COMUNICACIONES

Investigada: ECODIVER'S TOURS S.A.S.

Identificación: NIT. 901.314.785-1

Representante Legal: FELIPE PACHECO JAINER HENRIQUE

Identificación: C.C. N° 1.120.980.480

Dirección de notificación judicial: CENTRO COMERCIAL NEW POINT LOCAL 130

Ciudad: Isla de San Andrés E-mail de notificación judicial: erikalta04@hotmail.com³

Apoderado: MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA⁴

Identificación: C.C. Nº 15.243.057

Tarjeta Profesional: T.P. Nº 95.187 del C. S. de la J.

Dirección: Avenida la Jaiba Cra. 3 A # 3-28, Ofic. 201⁵

Ciudad: Isla de San Andrés E-mail de notificación: tiberionew@gmail.com⁶

Entidad: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Identificación:NIT. 830.115.297-6Viceministro de Turismo:ARTURO BRAVOIdentificación:C.C. Nº 79.714.570Dirección:Calle 28 Nº 13A-15Ciudad:Bogotá D.C

Email de notificación: notificacionesjudiciales@mincit.gov.co

Elaboró: BARR Revisó: DCBJ Aprobó: JPLP

³ De conformidad con la información que reposa actualmente en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la investigada.

⁴ De conformidad con el poder otorgado en debida forma y que reposa en el radicado número 21-74460-12 del 26 de noviembre de 2021, visible en el Sistema de Trámites y Gestión Documental de esta Entidad.

⁵ Íbíd. Asimismo, dicha dirección reposa en el membrete del documento que se encuentra radicado con el consecutivo 23

⁶ Ibid